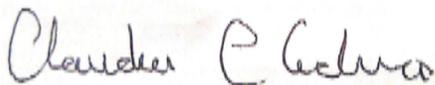


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando del presente requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

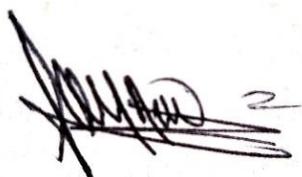
Auto:	358
Radicado:	760013110014 2020 00205 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	EDWARD RAMÓN CHARRY VILLABÓN
Demandado:	KAROL JOHANA ORTÍZ LENIS
Decisión:	REQUIERE PARTE

Revisada la causa, se observa que, el apoderado de la parte demandante allegó las respectivas constancias del envío de la citación para notificación personal de la demandada, encontrándose adecuada a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., sin embargo, las constancias correspondientes a la notificación por aviso no pueden ser tenidas en cuenta toda vez que dicha diligencia no se desarrolló en debida forma conforme lo señala el artículo 292 procesal, puesto que el aviso remitido adolece de la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino¹. Requisito aquél, que es esencial para llevar a cabo la debida notificación de la demandada, si se tiene en cuenta que la misma advertencia establece el inicio de los términos que deben computarse para el traslado de la demanda, activando desde luego, el derecho de defensa que le asiste como sujeto procesal de este asunto.

¹ **Artículo 292. Notificación por aviso.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (...)

Por lo anterior, el despacho procede a **REQUERIR** a la parte actora para que efectúe en debida forma la diligencia de notificación por aviso de la señora **KAROL JOHANA ORTÍZ LENIS**, la cual debe atender las ritualidades indicadas en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 025 del
17 de febrero de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial